

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo aviso, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador-civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 172 de 20 Junio.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La favorable acogida que ha merecido a la opinión pública el dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo último, referente a la enseñanza agrícola en los cuarteles, y cuyo pensamiento ha sido patrióticamente secundado por el Ministerio de la Guerra, proporcionando toda clase de facilidades para su inmediata ejecución, como lo demuestra la Real orden expedida en 4 del actual por aquel Departamento, son motivos que obligan a este Ministerio a dictar la instrucciones que puedan contribuir al logro de los fructuosos resultados que tales propósitos encierran.

Encomendado a los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Galicia y Asturias, Cataluña y Lavante, en las que, como vía de ensayo, se ha de plantear desde luego este servicio, de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias de Madrid, Zaragoza, La Coruña, Barcelona y Valencia, procede que inmediatamente se ocupen de formular las bases y programas de las enseñanzas teóricas y prácticas que han de darse, y los medios con que en sus respectivas demarcaciones cuentan para llevarlas a cabo del modo más completo que posible sea por el momento, y sin perjuicio de que tales medios puedan tener en lo sucesivo la ampliación conveniente.

Con tal objeto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que la gestión de los dichos Ingenieros Jefes de región se limitará, por ahora, a las cinco provincias anteriormente mencionadas, puesto que en ellas es en donde existen las Granjas-Institutos de agricultura que han de proporcionar elementos indispensables para los útiles fines que se persiguen.

2.º Que siendo los Directores de dichos Establecimientos docentes

los que de manera más acertada y con mejor conocimiento de causa pueden definir y concretar las materias que hayan de ser tratadas en estos ejercicios, así prácticos como teóricos, con arreglo a las circunstancias de cada localidad, ellos mismos sean los principalmente encargados, con el personal a sus órdenes, de dirigirlos, siempre de acuerdo con el Jefe de de la región respectiva.

3.º Que el plan ó régimen a que deben sujetarse las lecciones que han de recibir y las prácticas manuales que han de efectuar los soldados educandos, habrá de formularse, en virtud de las razones antedichas, por los expresados Directores, y una vez redactado, el Jefe de la región lo someterá al dictamen de la Autoridad militar correspondiente, elevándolo luego a este Ministerio para su aprobación y observaciones a que haya lugar; y

4.º En el referido plan deberán constar los días y horas que, dentro de los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, marcados en la precitada Real orden del Ministerio de la Guerra, han de destinarse a estas enseñanzas, los procedimientos que para las lecciones se adopten, con la claridad y sencillez que al carácter elemental y eminentemente práctico de esta instrucción corresponde, y los estímulos que pudieran emplearse para hacerla más grata a los alumnos, y despertar en ellos las aficiones rurales.

Asimismo ha dispuesto S. M. se proceda por ese Centro directivo a allegar datos y noticias y respecto a los libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos que sea dado obtener ó que fácilmente puedan adquirirse para satisfacer los diversos extremos que abraza el art. 29 del referido Real decreto de 4 de Marzo pasado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904.—Alendalazar.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 168 de 16 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que sostiene el Ayuntamiento en el Instituto de Gijón, la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mer-

cantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan. Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 164 de 12 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.215.

SERVICIO AGRONÓMICO

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«A fin de cumplimentar lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Enero de 1903, publicada en la «Gaceta» el 8 de Febrero siguiente, relativa a la formación de la estadística industrial de España, se remiten a V. S. por el correo de hoy en dos paquetes 42 ejemplares del cuestionario primero formado al indicado objeto, debiendo V. S. acusar el oportuno recibo y enviarlos, conforme a lo que en la citada Real orden se previene, a los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, para que contestado por los propietarios, particulares ó Socieda-

des ó por los Directores ó encargados de toda clase de industrias, se devuelvan por conducto de V. S. en el plazo máximo de dos meses.

«Como el número é importancia de las industrias varía considerablemente de unos a otros Ayuntamientos, no a todos los ejemplares del Cuestionario se ha dado la misma amplitud ó espacio en blanco para las contestaciones sino que se han hecho tres clases por este concepto, y al ordenar la distribución procure V. S. tenerlo en cuenta para que sea en relación con la importancia industrial de los pueblos, advirtiendo que de los de mediana amplitud se acompañan 10 ejemplares de los de pequeña ó corriente 32, ó sean los 42 antes indicados, número igual al de Ayuntamientos de esa provincia para que se pueda remitir un ejemplar a cada uno, si bien se deberá prevenir a los Alcaldes, que caso de no existir ninguna industria en el término municipal de su jurisdicción, lo manifiesten así de oficio, devolviendo intacto el cuestionario a fin de poderlo utilizar para otra localidad.

«También deberá V. S. recomendar a los Alcaldes la lectura de la Real orden y bases que encabezan el Cuestionario y la de las instrucciones de 8 de Mayo último, publicadas en la «Gaceta» del día 9, insistiendo tomen este servicio con el interés y buena voluntad que su importancia reclama, haciendo que los industriales contesten sencillamente e ingenuamente con datos concretos a las diversas preguntas que aquél comprende, persuadidos de que la misión de este Ministerio y el fin que se propone nada tiene que ver con el fisco sino que se busca el conocimiento del estado actual de la industria y de sus necesidades con el fin de contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento, como importante medio de regeneración nacional.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Las disposiciones que se citan en esta orden han sido publicadas en el Boletín oficial de 20 de Febrero de 1903 y 12 de Mayo último, números 44 y 112, y los Cuestionarios a que se refiere el párrafo 4.º de la repetida Real orden de 29 de Enero de 1903, los remitirá enseguida este Gobierno a los Alcaldes a fin de que puedan ser cumplimentados en el plazo fijado anteriormente.

Murcia 18 de Junio de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

gresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Blanca, el 5 por 100 del importe de la tasación, para presentarse como postor.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Blanca, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 8 de Diciembre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Valencia 17 de Junio de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 1.216.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 6 de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento de tres mil ochocientos quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Abarán, durante el presente año forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, bajo el tipo de ta-

sación de diez mil ciento treinta y tres pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre próximos, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes en la oficina del mismo, y en el pueblo de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigua el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 8 de Diciembre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Abarán, el cinco por ciento del importe de la tasación, para presentarse como postor.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Abarán, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Valencia 17 de Junio de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Tercera sección.

Número 971.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1903.—Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS

Personal.	Material.	TOTAL
		12 15
		4.000 »
		4.012 18

CARGO

Existencia del trimestre anterior.
Cobrado por fincas y rentas propias.
Idem por ingresos eventuales.
Idem por resultas de presupuestos anteriores.
Idem por reintegros.
Idem por fondos provinciales.

TOTAL cargo.

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.
Por id. de botica.
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.
Por sueldos de facultativos.
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.
Por id. de empleados.
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.
Por gastos reproductivos.

3.962 81 3.962 81

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	3.962 81		3.962 81

RESUMEN

Importa el cargo.		4.012 15
Idem la data.	3.962 81	3.962 81
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		49 34

De forma que importando el cargo 4.012 pesetas 15 céntimos y la data 3.962 pesetas con 81 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 49 pesetas 34 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Cartagena 5 de Octubre de 1904.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Cuarta sección.

Número 1.239.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE JUNIO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
18	Cartagena.	5 hectolitros	Petróleo.	85 »
17	Idem.	55 quint. métricos.	Carbón vegetal.	14 50
»	Idem.	000 id. id.	Paja larga para relleno.	»

Cartagena 20 de Junio de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.239.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE JUNIO DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
17	Cartagena.	130 quint. métricos.	Leña gruesa.	4 25
18	Idem.	80 id. id.	Cebada.	27 »
»	Idem.	126 id. id.	Paja para pienso.	5 75

Cartagena 20 de Junio de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.218.

Anuncio.

Existiendo en el Regimiento de Infantería Isabel 2.ª, núm. 32, de guarnición en Valladolid, una pla-

za vacante de maestro armero, se hace saber por medio del presente á fin de que los que reúnan las condiciones señaladas en el reglamento para los maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden

circular de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 235), puedan solicitarlo antes del día 28 del actual, del Sr. Coronel primer Jefe del citado Cuerpo.

Quinta sección.

Número 1.231.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María del Loreto Pacheco Meseguer, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª María del Loreto Pacheco Meseguer, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 7 de Julio próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá al mismo tiempo de notificación a la interesada ó sus herederos caso de haber fallecido; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D.ª María del Loreto Pacheco Meseguer.

Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Algezares, término municipal de esta ciudad, y su calle de San Francisco, marcada con el número nueve, que linda derecha saliendo ó Norte con otra de Joaquin Martínez; izquierda ó Mediodía la de los herederos de Juan Illán y el anterior, y tetero ó Levante Juan Illán Ruiz. 3275 »

No aparece gravada con carga alguna en el Registro de la propiedad de este partido, donde se encuentra inscrita al tomo 452 del Ayuntamiento de Murcia, folio 107, finca número 11.237 duplicado, inscripción 6.ª

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con

la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, récargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados que tengo la honra de presidir, ha acordado se proceda a la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular de esta villa, para la que se abre concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren a la misma, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal acompañadas del título académico y copia del mismo ó testimonio notarial y la hoja documentada de méritos y servicios.

La dotación de esta plaza será de novecientas noventa y nueve pesetas anuales, para la asistencia de enfermos pobres y quinientas de gratificación para el sostén de una caballería para visitar a éstos.

Las condiciones que han de regular el contrato que se celebrará por tiempo ilimitado, conforme al artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, quedan de manifiesto en esta Secretaría y unidas al expediente de su referencia.

Alguazas 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

Número 1.206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto

Don José Antolí Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial que tengo la honra de presidir, la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de

este término, por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base a los respectivos repartimientos de la contribución por estos conceptos en el año próximo de 1905, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde hoy para oír reclamaciones.

Jumilla a 11 de Junio de 1904.—José Antolí.—P. S. M., Jaime Martínez.

Número 1.225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Apéndices al amillaramiento.

Edicto

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Fortuna a 17 de Junio de 1904.—El Alcalde Presidente, Salvador Pérez.—P. S. M., El Secretario, Alejandro Pinazo.

Octava sección.

Número 1.209.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Manuel Egea Romera, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, casado, jornalero, natural de Espinardo (Murcia), vecino de Cartagena, en el barrio de Santa Lucia, Fuente Viejo, cuyo actual paradero se ignora, sus señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, afeitado, color sano, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a quince de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.187.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo, a José Vinola Valcarcel, soltero, de veintidós años, domiciliado en la calle de Lizana, número once, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por disparos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a once de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—Ante mí: Antonio Más.

Número 1.185.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Diaz Gonzalo Larios, Antonio Aranda y Pedro Barbero, que se suponen de esta vecindad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrendan para prestar declaración en causa que se sigue sobre coacciones; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en La Unión a trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

T. de J. Hernández Guijarro.